



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 14:37:05-0500

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.



Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:54:45-0500

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBERERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 13:13:55-0500

Artículo Único. – Modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

*"Artículo 52. Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior **que tengan ascendientes directos en línea recta por parentesco consanguíneo peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley.***

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú."

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 19:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 15:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 11:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 12:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 15:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 10:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA:

Objeto: Por nacionalidad entendemos el vínculo jurídico (y social) más básico que une a cada individuo con un Estado,¹ la cual genera derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.²

Tener nacionalidad es un derecho humano que se encuentra reconocido en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú. Este derecho va unido al derecho a la identidad también reconocido en el artículo 2 inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, el Estado, debe garantizarlo y promoverlo, para que ello suceda, se debe establecer las leyes necesarias para su cumplimiento.

En la II Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2022 realizada por el INEI, se preguntó ¿Qué información le gustaría recibir por parte del consulado peruano? El 29,1% señaló que se le informe sobre oportunidades de negocio en el Perú. Además, se preguntó ¿Tiene planificado residir definitivamente en el Perú cuando se jubile? El 84,0% señaló que sí.

La encuesta evidencia que hay un interés por conocer oportunidades de negocio en el Perú por integrantes de la comunidad peruana en el exterior. Del mismo modo, existen muchos nietos, bisnietos o tataranietos nacidos en el exterior quienes, a través de sus abuelos, bisabuelos o tatarabuelos peruanos mantienen un vínculo cultural y social con el Perú, fuertes lazos familiares, se identifican como peruanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país de sus antepasados y tienen interés de hacer inversiones en el Perú. Todo ello, estimula su identidad nacional y los motiva a obtener la nacionalidad peruana y establecer, desarrollar o administrar inversiones lícitas como ciudadanos peruanos para contribuir con el desarrollo del país.

En ese sentido, la propuesta normativa tiene como objeto ampliar la modalidad de obtener la nacionalidad peruana a través del "*lus Sanguinis*" o derecho de sangre, en este caso a través de los abuelos o abuelas, bisabuelos o bisabuelas,

¹ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859235>

² <https://www.diamsc.com/post/doble-nacionalidad-mexicana-por-genealog%C3%ADa-y-ancestros-mexicanos>

tatarabuelos y tatarabuelas peruanos de nacimiento, que son considerados como ascendientes directos por parentesco consanguíneo.

El derecho a la nacionalidad: La Nacionalidad es el derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional. La Nacionalidad constituye un elemento fundamental para la seguridad del Individuo, ya que, además de conferir a la persona un cierto sentido de pertenencia e identidad, le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos.

La nacionalidad es entonces un lazo jurídico que une al individuo con un estado determinado a varios fines; es un vínculo establecido por el derecho interno, en otros términos, corresponde a cada Estado legislar sobre la adquisición, la pérdida y la readquisición de la nacionalidad.³ Por tanto, en el orden internacional el esquema es muy simple: se consagra la nacionalidad como un derecho fundamental del individuo, en la medida en que constituye el principal vehículo que utiliza este ordenamiento para instrumentar la protección de los derechos humanos.

La nacionalidad ha sido tradicionalmente concebida como un atributo adquirido por el individuo a partir del ejercicio de una potestad estatal. Pertenece a todo Estado soberano, regular por su propia legislación la adquisición de su nacionalidad, así como conferir ésta por medio de la naturalización a través de sus propios órganos conforme a dicha legislación.⁴

La doctrina y la jurisprudencia han sido consecuentes en señalar que es atribución de cada Estado establecer en su ordenamiento jurídico las reglas para otorgar su nacionalidad a una determinada persona. Así, por ejemplo, la Corte Permanente de Justicia Internacional señaló, en su Opinión Consultiva 4, que "en el estado actual del Derecho internacional, según opinión del Tribunal, las cuestiones de nacionalidad están comprendidas en principio en la esfera de la competencia exclusiva del Estado".

La regla general considera que es el ordenamiento jurídico de cada Estado el que libremente determina las formas de adquisición de la nacionalidad. La nacionalidad es fundamentalmente una institución del derecho interno, pero su adquisición o pérdida produce una serie de consecuencias en el marco del derecho internacional.

³ [chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf)

⁴ <https://www.redalyc.org/journal/282/28264622022/html/>

En ese sentido, reconociendo esta libertad que tienen los Estados para determinar las reglas sobre su nacionalidad, la clasificación más común de las formas para adquirirla es:

1. La nacionalidad por parentesco o descendencia (*ius sanguinis*).
2. La nacionalidad por el lugar de nacimiento (*ius soli*).
3. La nacionalidad por naturalización, que abarca diversos criterios, aunque suele vincularse más al arraigo; es decir, a la residencia en un determinado lugar por un periodo de tiempo definido por las normas de cada Estado (*ius domicili*).⁵

Marco constitucional del Perú: El artículo 52 de la Constitución recoge las siguientes reglas referidas a la nacionalidad peruana: Son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República. Se toma en consideración el criterio del lugar del nacimiento de una persona (*ius soli*).

- a) Son peruanos de nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. Se toma en consideración el criterio del vínculo sanguíneo (*ius sanguinis*). Se refiere al otorgamiento de la nacionalidad a una persona en atención al vínculo sanguíneo que posee con uno o ambos padres peruanos por nacimiento.
- b) Se puede adquirir la nacionalidad peruana por naturalización, supuesto que se aplica a los extranjeros que residen en el territorio (*ius domicili*) y que, bajo ciertos requisitos, solicitan la nacionalidad; o a los que el Estado les otorga la nacionalidad por servicios distinguidos a la nación.
- c) Se puede adquirir la nacionalidad peruana por ejercicio del derecho de opción, que se otorga, tomando en consideración tanto el criterio de la residencia como el criterio del parentesco por matrimonio.⁶

Como se puede observar, el marco constitucional actual solo permite que los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos puedan acceder a la nacionalidad peruana. Lo que propone en la iniciativa legislativa es extender este derecho a quienes tienen ascendientes directos en línea recta por parentesco consanguíneo, es decir padres, madres, abuelos, abuelas, bisabuelos, bisabuelas, tatarabuelos y tatarabuelas peruanos.

Legislación internacional: El derecho a la nacionalidad se ha reconocido tradicionalmente en los instrumentos internacionales de protección de Derechos

⁵ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22108/21460>

⁶ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22108/21460>

Humanos, como un derecho de carácter inherente a la persona, ubicándose dentro de una dimensión axiológicamente universal.⁷ El artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que estipula que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

El artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

"Artículo 20. Derecho a la nacionalidad 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre incluyó este derecho en su artículo XIX: Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención sobre los derechos del niño, señala en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde nacen, adquirir una nacionalidad.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.⁸

Legislación comparada

Italia: La ley que regula la ciudadanía italiana es la N°91, en vigencia desde el 05 de diciembre de 1992. En su artículo 1° establece quienes son, o podrán ser, ciudadanos italianos. Esta ley sienta las bases, vigentes desde ese entonces, del principio *ius sanguinis*.

La ley de ciudadanía italiana N°91 establece en su artículo 1° que la ciudadanía italiana se adquiere por nacimiento de padre y madre ciudadanos y se transmite por

⁷ [https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/issue/view/60/Vol.%201%20\(2011\)%20-%20Texto%20completo](https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/issue/view/60/Vol.%201%20(2011)%20-%20Texto%20completo)

⁸ <https://www.ohchr.org/es/nationality-and-statelessness/international-standards-relating-nationality-and-statelessness>

descendencia (*ius sanguinis*). La ciudadanía italiana se transmite de generación en generación por el *ius sanguinis* (derecho de sangre) y sin límites de generación desde el antepasado italiano. En este marco legal, una persona que desee ser ciudadano italiano debe tener un antepasado nacido en Italia (tatarabuelo/a, bisabuelo/a, abuelo/a, padre o madre).

El principio jurídico del *ius sanguinis* permite a los descendientes de emigrantes italianos solicitar la ciudadanía por el solo hecho de ser parientes consanguíneos de emigrantes italianos a partir del año de fundación del Estado, es decir, 1861. El *ius sanguinis* ha sido un puente vital entre Italia y su diáspora mundial, logrando que los descendientes de cuarta y quinta generación de origen italiano mantengan un vínculo con su país de origen.⁹

España: En 2007, el gobierno español aprobó la llamada Ley de Nietos. De esta manera, los nietos de españoles pudieron acceder a la ciudadanía por un período determinado. En octubre de 2022, los nietos recuperaron ese derecho, esta vez, mediante la Ley de Memoria Democrática. Ley en España para descendientes de españoles.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece lo siguiente:

"Disposición adicional octava. Adquisición de la nacionalidad española.

1. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del artículo 20 del Código Civil. Igualmente, podrán adquirir la nacionalidad española las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

b) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

2. En todos los supuestos, esta declaración deberá formalizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley. Al terminar este plazo, el Consejo de Ministros podrá acordar su prórroga por un año."

Portugal: La nacionalidad por atribución está disponible para nietos de portugueses. Si sus abuelos se casaron en el extranjero, primero será necesario registrar el

⁹ <https://damianianddamiani.com/es/reforma-ciudadania-italiana-nueva-propuesta-legislativa/>

matrimonio de estos, aunque alguno de los contrayentes haya fallecido o se halla divorciado.

Si el matrimonio ya se encuentra registrado en Portugal, o sus abuelos se casaron en Portugal, podrá proseguir con la solicitud. Quienes obtienen la nacionalidad por esta vía son considerados ciudadanos portugueses desde su nacimiento.

Polonia: Los nietos de inmigrantes polacos, que llegaron al país después de 1920, también pueden acceder a la nacionalidad de este país de la Unión Europea. Si le corresponde por la línea de sangre, tiene que realizar el trámite de confirmación de ciudadanía. Si no dispone de los documentos requeridos tiene que realizar una búsqueda en los archivos para localizarlos y, así, confirmar la identidad y ciudadanía de su antepasado".¹⁰

Hungría: El derecho húngaro de nacionalidad se basa en el principio del "*ius sanguinis*"; es decir, los descendientes de un ciudadano y/o ciudadana húngara se consideran ciudadanos húngaros, independientemente de su lugar de nacimiento o de la nacionalidad de su progenitor no húngaro.¹¹

Irlanda: Se establece la ciudadanía por descendencia, en la cual se señala que es automáticamente un ciudadano irlandés si uno de sus progenitores era un ciudadano irlandés nacido en Irlanda. También puede convertirse en ciudadano irlandés si uno de sus abuelos nació en Irlanda.¹²

Chile: La nacionalidad chilena está regulada en el Capítulo II de la Constitución Política de la República de Chile (artículo 10), el cual señala lo siguiente:

"Artículo 10. Son chilenos:

¹⁰ https://www.clarin.com/internacional/tener-pasaporte-pais-gracias-abuelos-bisabuelos_0_LgYTnwoctb.html?srsId=AfmBOoox6l1dTHWfIMEMlaQ09SAyVrpXLcPGgposk_I2Jo8F-aMpjMbP

¹¹ <https://buenosaires.mfa.gov.hu/esp/page/allampolgarsag-igazolasa-iranti-kerelem-allampolgarsagivizsgalat#:~:text=El%20derecho%20h%C3%BAngaro%20de%20nacionalidad,de%20su%20progenitor%20no%20h%C3%BAngaro.>

¹² <https://www.latinamerica.ie/ciudadania-irlandesa/#:~:text=Ciudadan%C3%ADa%20por%20descendencia,sus%20abuelos%20naci%C3%B3%20en%20Irlanda.>

1º. Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;
2º Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1º, 3º o 4º;
3º Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.
4º Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.
La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos."

Ecuador: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

"La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: 2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".¹³

El Registro de nacimiento ocurrido en el exterior o reconocimiento de nacionalidad, es el servicio orientado a registrar los nacimientos de las personas nacidas e inscritas en el exterior hijos de padre o madre ecuatoriana o de sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, el cual se puede efectuar en las agencias de Registro Civil o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.¹⁴

Uruguay: La Ley 19.362 establece que cuando una persona ha nacido en el exterior y es nieto/a de abuelo y/o abuela nacida en Uruguay, es entonces nacional uruguayo.¹⁵

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹³ <https://tramites.ecuadorlegalonline.com/social/ministerio-relaciones-exteriores-comercio-e-integracion/nacionalidad-ecuatoriana-por-nacimiento/>

¹⁴ <https://www.gob.ec/dgrcic/tramites/registro-nacimiento-ocurrido-exterior-reconocimiento-nacionalidad-0#description>

¹⁵ <https://cgsanpablo.com/uFAQs/como-realizo-la-inscripcion-de-nietos-de-uruguayos-nacidos-en-el-exterior-ley-19-362/>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone modificar la norma constitucional referido a la nacionalidad en el Perú, en lo que respecta a ampliar la manera de obtener la nacionalidad peruana a través del "*ius sanguinis*" o derecho de sangre, en este caso a través de los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos peruanos, que son considerados como ascendientes directos por parentesco consanguíneo. Este derecho a la nacionalidad va de la mano con el derecho a la identidad reconocido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, el Estado, debe garantizarlo y promoverlo, y para ello, debe establecer las leyes necesarias para su cumplimiento.

Su incorporación en la norma legal no tendrá ningún efecto negativo en nuestra legislación, ya que de esta manera será posible solicitar la nacionalidad para los descendientes de peruanos nacidos en el exterior. La propuesta de reforma constitucional busca proteger derechos reconocidos en tratados internacionales de los que el Perú es parte, como son los derechos a la nacionalidad y a la identidad, y el principio de no discriminación.

Esta propuesta legislativa contribuye en el cumplimiento de la "Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible", objetivo 10 específicamente la meta 1 0.3, el cual señala lo siguiente:

"Meta 1 0.3. Promueve garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto."

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 09 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables (...)."

Esta modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú, tiene por objeto ampliar la manera de obtener la nacionalidad peruana a través del "*lus sanguinis*" o derecho de sangre, en este caso a través de los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos peruanos, que son considerados como ascendientes directos por parentesco consanguíneo.

En ese sentido, si bien la implementación de esta propuesta normativa generará costos para su correcto procedimiento administrativo, se generará mayores beneficios teniendo en cuenta que se ampliará los derechos y obligaciones de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como peruanos por sus vínculos de sangre.

Además, los beneficios son mayores teniendo en cuenta que estas personas, nietos, bisnietos o tataranietos, nacidos en el exterior de ascendientes peruanos tienen como objetivo establecer, desarrollar o administrar inversiones lícitas como ciudadanos peruanos para contribuir con el desarrollo del país.

VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la Tercera Política de Estado, relacionado con la "Afirmación de la identidad nacional", el cual señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."